

Ecuadorian prison system in the face of the prison crisis in a constitutional State of rights

Sistema penitenciario ecuatoriano ante la crisis carcelaria en un Estado constitucional de derechos

Autora:

Cueva-Agurto, Magali Victoria
UNIVERSIDAD DE SANTA ELENA
Investigadora independiente
Maestrante en Derecho Constitucional
Loja-Ecuador



magali.cuevaagurto1349@upse.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0003-0278-6553>

Fechas de recepción: 29-DIC-2024 aceptación: 29-ENE-2025 publicación: 15-MAR-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Vol 9-N° 1, 2025, pp.1-16 Journal Scientific MQRInvestigar

Resumen

La presente investigación, tiene una orientación académica destinada a analizar los factores y condiciones jurídicas que se suscitan en los Centros de Privación de Libertad del país, los cuales han atravesado y atraviesan condiciones de precarización humana de todo tipo, entre las que se mencionan al hacinamiento de reclusos, escasez de guías penitenciarios, agresiones desmedidas y muertes violentas, contrabando de productos y sustancias sujetas a fiscalización; y, guerra de bandas delictivas. Todo esto repercute en la sociedad ecuatoriana, que a simple vista aprecia en negativo lo que sucede en estos espacios de rehabilitación, que por el momento no poseen una estabilidad en cuanto las condiciones sobre las cuales se debe conseguir el verdadero destino de purgar una pena. Así las cosas, se emitirá un conjunto de razonamientos y criterios, de cómo la situación carcelaria del país debe soportar estos hechos frente a la normativa legal ecuatoriana y el sistema penitenciario, que estaba destinado a crear un espacio físico y adecuado para la rehabilitación y reinserción de la persona privada de la libertad.

Palabras clave: Sistema penitenciario; Estado constitucional de derechos; rehabilitación y reinserción; persona privada de la libertad; normas jurídicas



Abstract

This research has an academic orientation aimed at analyzing the factors and legal conditions that arise in the country's Deprivation of Liberty Centers, which have gone through and are going through conditions of human precariousness of all kinds, among which overcrowding is mentioned. of inmates, shortage of prison guides, excessive attacks and violent deaths, smuggling of products and substances subject to control; and, criminal gang war. All of this has repercussions on Ecuadorian society, which at first glance has a negative view of what happens in these rehabilitation spaces, which at the moment do not have stability in terms of the conditions under which the true destiny of serving a sentence must be achieved. Thus, a set of reasoning and criteria will be issued on how the country's prison situation must support these events in the face of Ecuadorian legal regulations and the penitentiary system, which was intended to create a physical and adequate space for rehabilitation and reintegration. of the person deprived of liberty.

Keywords: Penitentiary system; constitutional state of rights; rehabilitation and reintegration; person deprived of liberty; legal rules



Introducción

Todo lo concerniente a la situación y realidad carcelaria de Ecuador, ha sido palpable y tangible en los últimos tiempos, ya que se ha hecho mediático todo aquello que, negativamente, ha repercutido en el destino de cientos de personas privadas de la libertad, quienes en el fin de cumplir su condena, se han expuesto a las condiciones invivibles que se contienen en los espacios físicos destinados para purgar una condena, aspecto que será abordado desde los hechos fácticos que se presentaron en el periodo de los años 2021 y 2023, siendo estos periodos los que exhibieron dolorosos y execrables acontecimientos que provocaron el reproche ciudadano ante las autoridades nacionales, encargadas de hacer posible una rehabilitación carcelaria digna y humana.

La crisis carcelaria sin duda, es una problemática latente en este territorio, que con su limitado presupuesto, no ha logrado establecer condiciones propicias y adecuadas para lograr un equilibrio entre el purgar una pena y hacer posible una debida rehabilitación del presidiario; contrario a esto, se ha identificado que los centros de privación de libertad, son espacios en donde confluye un sistemático proceso de vulneración de derechos y garantías constitucionales en todos los reclusos que están cumpliendo extensas o cortas condenas (González y Armijos, 2021), por lo que no se puede esbozar un argumento sin reconocer lo lamentable que es, desde el punto de vista del ciudadano común, todo lo que se ha mencionado en este exordio.

En este contexto, se advierte que la crisis carcelaria en Ecuador, ha tenido momentos y espacios en las que se ha desnudado una serie de deficiencias en la administración de estos lugares denominados Centros de Privación de Libertad, caracterizados por la corrupción de las personas a cargo de la dirección de estos centros; guías penitenciarios sin preparación académica o técnica para la contención de los reclusos; bandas delictivas en el entorno de estos lugares, entre otras, que demuestran que en realidad existen factores que pueden ser volátiles en cualquier momento en que una persona privada de libertad, esté ubicada en el momento y en el lugar equivocado, y sea parte de una masacre que incluya una muerte violenta, o que sea lesionado seriamente, debido a las expresiones inhumanas que realizan los grupos de reclusos.

Así las cosas, la presente investigación no puede dejar de lado algunos presupuestos que serán necesarios a la hora de esbozar criterios y reflexiones respecto del sistema penitenciario, entre los que se mencionan al hacinamiento carcelario, delincuencia y guerras de pandillas, que se revelan como las causantes directas de que en la actualidad, el Estado constitucional de derechos, sea una simple máxima frente a la realidad penitenciaria, que además de ser negativo a los ojos del conglomerado, desprestigia a esta nación de países de



la región y del mundo entero, que no podrían invertir sus capitales en este país, considerando a la inseguridad como elemento trascendental para lograr una adecuada política comercial mundial (Morocho e Inga, 2023).

De lo dicho, la presente investigación se estructurará siguiendo este orden de ideas, a fin de presentar un conjunto de razonamientos orientados a plasmar una definición de la temática en estudio, que se une al catálogo de investigaciones a nivel nacional, que han desarrollado plausibles criterios en razón de la crisis carcelaria.

Material y métodos

Para sustentar este trabajo desde el enfoque investigativo científico, se recurrió al uso sistemático de algunos métodos de investigación, considerando en primer lugar, al método de investigación dogmático-jurídico, el que se sirve del estudio y análisis de la doctrina especializada, las que esencialmente aportan desde las fuentes del derecho, en todo su contexto, las definiciones, ideas, conceptos y razonamientos impregnados en la historia (Warat, 1980). Asimismo, un método inherente a las ciencias sociales como es el derecho, sirvió de gran apoyo en esta investigación, como lo es el método analítico-sintético, que logró concretar en el texto, la debida información pertinente al enfoque investigativo, ya que, su espíritu permitió “analizar la documentación referente al tema de investigación, lo cual permitió la extracción de los elementos más importantes que se relacionan con el objeto de estudio” (Rodríguez y Pérez, 2017, pág. 186).

Además, y como será visible en esta actividad académica, se recurrió al uso del método de investigación exegético, el mismo que tiene características loables al estudio del derecho, ya que el hermenéutico, utiliza la visión y proyección del legislador para opinar y plasmar las ideas en su investigación, esto por cuanto y como aporta Sánchez Vásquez (2019): “se basa en un esquema teórico que raya en las explicaciones conceptuales formales hasta llegar al dogmatismo de sólo considerar derecho lo que está plasmado en el texto legal vía codificaciones” (pág. 280), lo que sirvió para la debida fluidez argumentativa de esta actividad académica

Resultados

El sistema penitenciario en Ecuador en el contexto normativo constitucional e infraconstitucional.

En el modelo de gestión penitenciaria, Ecuador ha intentado aplicar políticas sociales, económicas y de infraestructura, para lograr en lo posible, un efectivo control y supervisión de las cárceles del país. Este hecho representa, en un primer momento, la instauración e implementación de los espacios físicos penitenciarios, denominados como centros de privación de libertad, ajustando las condiciones de los mismos a factores de seguridad máxima, guías penitenciarios, apoyo de equipo médico, entre otros. Según reporta el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2016):

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, informó de la inversión de 200 millones de dólares en construcción de tres centros de rehabilitación social (CRS) regionales en Guayas, Cotopaxi y Azuay, nueva infraestructura que alberga a cerca del 50% de la población penitenciaria nacional (s.p).

Frente a esto, se menciona que si bien se detectó una situación que debía ser corregida por medio de una inversión estatal considerable, también se debía atender todo lo concerniente a las situación jurídica, social y humana por las que atraviesan cientos de reclusos a nivel nacional, situación que se puede advertir del contenido normativo ecuatoriano vigente, considerando que: “(...) es un principio universal el que postula que las personas privadas de libertad por mandato constitucional tienen los mismos derechos que cualquier otra, con las limitaciones que supone la restricción de la libertad ambulatoria” (Verdugo, 2023, pág. 959).

Así las cosas, se debe considerar que la Constitución de la República del Ecuador, singulariza a este grupo de personas bajo un canon de garantías y derechos, destacando entre éstos al que refiere que, todas las personas privadas de libertad, deben contar con los recursos humanos, materiales y logísticos necesarios, que permitan garantizar su salud integral en estos espacios (Asamblea Constituyente, Constitución, 2008, art. 51, núm. 4), lo que per se, permite comprender que la salud integral, era un presupuesto de jerarquía y preocupación por parte del Estado, ya que ésta comprende no sólo la atención médica del recluso, sino también el bienestar físico y su estado psicológico frente a las condiciones por las cuales se encuentra atravesando su purga (Proaño & Chiriboga, 2021).

De este modo, se colige constitucionalmente, que existe un espacio jurídico que contemplaba desde la emisión de la última Carta Magna en el año 2008, un espacio destinado a la protección de quienes están dentro de este grupo de personas, por lo que correspondía no sólo el asegurar un espacio físico adecuado para el cumplimiento decente y legítimo de una pena,



sino la debida aplicación de las normativas constitucionales. En este sentido, enfatizando en esta perspectiva, el contenido del texto constitucional, a más de asegurar los derechos y garantías de las personas privadas de libertad contenidas en el artículo 51, determinó como grupo de atención prioritaria a los mismos, bajo la distinción de que en razón de esta condición *recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado* (Asamblea Constituyente, Constitución, 2008, art. 35).

Ahora bien, si efectivamente se estableció a prima facie la garantía constitucional para este grupo de personas, las normas infraconstitucionales que se emitieron posteriormente, debían conjugararse con lo prescrito en el texto constitucional, y ante este escenario, la actividad legislativa que se germinó en Ecuador, estableció un elemento importante denominado Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual tiene como fin:

(...) regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social (Asamblea Nacional, 2016, art. 1).

Por lo que, se entendió que este Reglamento, cumplía una misión y visión plausible hacia lo referente en el tema de rehabilitación del recluso y posterior reinserción social. Además de esto, se aprecia con absoluta comprensión y satisfacción que, en el contenido sustantivo de esta normativa prescribe:

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad (Ejusdem, art. 18).

Es decir, desde la concepción misma de esta normativa, el Estado asumió su presencia y poder estatal *para garantizar la vida e integridad personal* de los cientos de reclusos a nivel nacional, para asegurar en lo mínimo la dignidad de los mismos, máxime si la condición en la cual se desenvuelven este grupo de personas, es compleja y limitada en muchos aspectos, por lo que la protección jurídica en exposición, aseguraba el respeto de los derechos y garantías de los reclusos, en teoría.

Continuando, se debe mencionar que, sumado a esta categoría jurídica de protección, el Código Orgánico Integral Penal, desde su emisión en el año 2014, se destacó no sólo por su amplio y acertado contenido sustantivo y adjetivo en todo aquello que representa las ciencias penales, sino que, además, contribuyó a que las personas privadas de libertad, tengan su



espacio, basado en la protección jurídica y humana que merecen. A saber, el contenido normativo prescribe en su parte relevante:

Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12, núm. 1).

Se puede constatar que en efecto, cada una de las disposiciones que se generaron por medio del aparataje legislativo, estaban orientadas a considerar todos los presupuestos que se denotaron en los años en que la purga de una pena, expuso las circunstancias positivas y negativas de dicho proceso; por lo que, elementalmente, se esperaba que la aplicación fuera parte del conjunto de políticas, empero, esto no sucedió ni ha sucedido, ya que como lo apoyan los investigadores Montecé y Alcívar (2020) todo lo emitido a partir del contenido de la Carta Magna y las normas legales congruentes quedaron como un mero enunciado o “letra muerta”, ya que con los años, los contenidos normativos en mención, no confluyeron en la forma en que estaban destinados a cumplirse.

Así las cosas, la normativa constitucional e infraconstitucional, partieron como base elemental en defensa de este grupo de personas, que como se viene indicando, tenían una pena que purgar, en razón de la imposición de una pena privativa de libertad. En teoría, la permanencia y rehabilitación de los procesados penales, tenía una garantía estatal de que, dichas personas, podían cumplir con su purga, bajo los preceptos constitucionales y legales, sin dificultad y al amparo del tiempo y de la convivencia pacífica.

Hechos violentos y desnaturalización de la pena privativa de libertad.

En este escenario, la situación carcelaria ecuatoriana, siempre ha existido basado en un estigma de supervivencia, escasez y serias limitaciones en el cumplimiento de una pena. Este hecho, propició que, con la Carta Magna vigente, se planteara una política profunda y renovada, que demostrara que se podría estructurar una nueva tendencia de protección a los reclusos. Por este motivo, es que se lanzó un Sistema Progresivo Ecuatoriano (SPE en adelante), que según la plausible investigación de González Malla (2024) presenta un alcance de la siguiente manera:

(...) es la rehabilitación integral, garantía de derechos y la reinserción del condenado. Por tanto, se entiende que el Estado está obligado a crear el ambiente y los estímulos que ayuden al condenado a reeducarse para devolverle a la sociedad un individuo



rehabilitado (pág. 128).

Nótese que la referencia especializada, destaca un compromiso esencial del Estado por medio del programa SPE, que estaba destinado a ser un presupuesto de valía y trascendencia para un fin absolutamente justificado, entonces ¿qué fue lo que sucedió? Los aportes de muchos investigadores del tema, mencionan que la crisis carcelaria tiene un origen por el cambio de gobierno, y el hecho de que existió una inversión desmedida en el aparataje burocrático antes del año 2017 (Solís, 2024), lo que representa una razón confiable frente a una crisis económica que posteriormente se develara por las limitaciones evidentes en los centros carcelarios, ya que como aporta Álvarez Velasco (2022): “el gobierno hizo un significativo recorte económico para el sistema penitenciario, que pasó de contar con 163 millones de dólares en 2017 a disponer de solo de 90 millones en 2020” (pág. 12). De lo dicho, de pasar a una aproximación para la rehabilitación social en este periodo del tiempo, se pasó a un conjunto de acciones que, negativamente, influyeron a que posteriormente se llegaran a dar los actos violentos y execrables en el régimen penitenciario del Ecuador.

Basado en esto, se advierte que la crisis que se desató a posterior en la cárceles del país, se germinaba por la presencia de la lucha de bandas criminales presentes en este espacio geográfico, ya que como aportan Dudley & Bargen (2024): “Esta fase previa de violencia estaba asociada a algunas redes criminales más grandes y a la competencia criminal relacionada con el aumento del tráfico internacional de cocaína a través de Ecuador” (s.p), lo que inevitablemente era un escenario volátil a punto de exponer lo más nefasto de la conducta humana.

Así las cosas, los reportes históricos de la crisis carcelaria que se suscitaron en los años 2021-2023, expusieron macabros hechos de violencia, caracterizados por muertes aleatorias entre presidiarios que estaban en el momento equivocado, en distintos puntos carcelarios del país. Para sustentar este punto, la labor periodística realizada por SWI [Swissinfo] (2024), mencionaba crudamente que:

Un total de 67 muertes violentas se registraron durante 2023 en las cárceles de Ecuador, que se suman a las más de 450 ocurridas desde 2020, según reveló este miércoles el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI), la agencia penitenciaria del Estado (s.p).

Es decir, en el periodo comprendido en estos años, la integridad y supervivencia de las personas privadas de la libertad, se manejaron en conductas excluyentes, por cuanto las muertes y lesiones que enfrentaron muchos de estos procesados, era indiferente ante el ataque desmesurado entre bandas criminales que purgaban una pena. De lo dicho, el hecho de establecer un dato cuantitativo de muertes violentas en las cárceles, como el referido en líneas supra, expone una circunstancia lamentable e irreal en un país que invirtió amplios recursos



en infraestructura penitenciaria de última generación, pero que en el transcurso del tiempo, se descuidó de dotar al personal penitenciario y administrativo, de capacitaciones y políticas de prevención de calidad, así como el de atender circunstancias premonitorias sobre la guerra de bandas criminales en Ecuador.

Continuando, es acertado mencionar que muchas de estas campañas de violencia que se propiciaron en las cárceles del país, no hubieran tenido un desarrollo y conclusión de este tipo, sin que de por medio los actos de corrupción no hubieran estado presentes. Este hecho está direccionado a la complicidad y permisión del personal penitenciario de cuidado y control in situ, único espacio habilitado para el contrabando de armas e insumos tecnológicos para consumar los ataques desmesurados entre pandillas. Basado en esta perspectiva Santillán Molina et. al (2022) mencionan que:

Uno de los puntos fundamentales que encontramos en la criminalidad organizada es el dominio que mantiene sobre el poder económico y político en base al uso de la violencia, y que definitivamente se mantiene a través de actos de corrupción de los más altos estamentos del poder público, así como los mandos medios y bajos de la organización estatal dedicada a la actividad del manejo gubernamental, en este caso en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador (pág. 482).

Entonces, se colige que a más de la limitada dotación de personal penitenciario y administrativo para el cuidado y atención de los privados de libertad, la corrupción institucional de estos espacios es un factor concluyente y definitivo a que las muertes de estas personas procesadas, se hayan dado en la forma en que quedó registrado en esta etapa del tiempo, y que ciertamente dejó lamentables secuelas en las familias de los asesinados y lesionados; en los funcionarios y las instancias institucionales, y en Ecuador, que expuso una imagen lamentable y aprensiva hacia el mundo.

Lo manifestado, en efecto, demuestra que el sistema penitenciario ecuatoriano, posee muchas limitantes que se radican en una escasa falta de atención a las principales deficiencias que exponen cada una de estas, por eso es que la rehabilitación del privado de libertad y su posterior reinserción se ha desnaturalizado en estos últimos años, debido a que:

(...) su origen responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado y a la falta de una política criminal comprehensiva (sic) que busque la prevención y control de la delincuencia mediante un enfoque de derechos humanos, y que responda a las causas que originan la misma (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 10).

Frente a lo dicho, si bien existe una normativa que se implementó para lograr una adecuada y correcta administración de las cárceles del país, en el transcurso del tiempo, y con los



factores que se vienen exponiendo en este texto, no se logró una armonía entre la norma legal y la aplicación efectiva y eficaz hacia los espacios físicos destinados para el cumplimiento de la pena privativa de libertad de varios reclusos, lo que a prima facie, revela una deficiencia administrativa que repercute en la vida de quienes purgan una pena. Este escenario, viene a ser parte de un conjunto de actividades y diligencias erráticas por parte de las autoridades del sistema de control penitenciario (Villamarín & López, 2023), que no han podido entregar una solución plausible frente a las masacres y muertes violentas que se reportaron en Ecuador, en el periodo de temporalidad en estudio.

Por este motivo, es común que las masacres que se suscitan en la actualidad, tengan los mismos procedimientos que se exponían en el periodo 2021-2023, es decir, que la representación de estas guerras de bandas delictivas, posicionadas en las cárceles del país, arremetan con violencia y salvajismo en contra de los integrantes de estas bandas, o de cualquier ciudadano que esté privado de la libertad. Para sustentar esto, se debe tomar en cuenta, que según el reporte reciente de Dudley y Bargent (2024) los asesinatos en centros carcelarios recientes se reportan en el mes de noviembre del año 2014, que dejó un lamentable saldo de 17 personas privadas de la libertad asesinadas, por la guerra de bandas.

Así las cosas, este contexto crudo y execrable, define un escenario de fragilidad y al mismo tiempo volátil en las cárceles del país, que supone la deficiencia y contundencia de la normativa ecuatoriana, en relación a los acontecimientos que se vienen dando perennemente en los espacios destinados a cumplir una pena.

Discusión

Este proceso investigativo, si bien se centra en analizar cuestiones crudas y delicadas en la realidad penitenciaria ecuatoriana, que incluyen muertes violentas en los centros de privación de libertad; también sugiere que dichos lamentables acontecimientos se dan debido a las razones que se han descrito en esta investigación. Elementalmente, la inversión estatal ha sido deficiente desde el periodo del año 2017, en que el gobierno de turno terminó un mandato presidencial, y producto de este cambio de gobierno -pero no de línea política- estableció la limitación del presupuesto destinado para las cárceles del país y la gestión de la seguridad penitenciaria (Pontón, 2022), evento que no se ha podido re establecer y mejorar en estos años. Ciertamente, esta deficiencia genera per se, un resultado negativo, por cuanto no se lograr dotar de armas e insumos a los guías penitenciarios; no se ha podido incrementar el número de personal administrativo y operativo en las cárceles del país, así como no se ha podido materializar la construcción de nuevos centros carcelarios, para oxigenar el hacinamiento de reclusos en los centros penitenciarios del país.

Como ribete a los hallazgos de esta investigación, el hacinamiento carcelario es un elemento que incrementa la hostilidad carcelaria, debido a que limita los insumos médicos,



alimenticios, de esparcimiento y de espacio físico para el íntegro cumplimiento de una pena (Guerrero Pinela et. al., 2023), por lo que, a más de la debilidad presupuestaria del Estado para enfrentar las masacres carcelarias, el hacinamiento es un importante y trascendental motivo para generar un escenario que provoque las riñas y peleas entre pandillas.

Continuando, la corrupción en los centros de privación de libertad, se ha convertido en un presupuesto negativo y arraigado en Ecuador, que no ha podido ser eliminado del escenario administrativo estatal penitenciario, pese a que la normativa penal, sanciona el contrabando clandestino en las cárceles, y el ingreso de artículos prohibidos. Aquello, expone una circunstancia compleja y hasta imposible de desaparecer en estos espacios físicos penitenciarios, por cuanto: “El sistema de corrupción que opera en la organización penitenciaria ecuatoriana se funda en una interacción personalista sostenida entre funcionarios/as e intemo/as, en un entorno marcado por la sobre población y el hacinamiento” (Martínez y Martínez, 2022, pág. 301), lo que significa que esta relación corruptiva, es un juego de doble vía, que permite la sobrevivencia del privado de la libertad, frente a la extorsión y corrupción de la que es parte el administrativo o agente penitenciario.

Entonces, la corrupción es una práctica execrable, que se manifiesta progresivamente, en el sentido de que se caracteriza por la complicidad de los agentes penitenciarios y el personal administrativo que, siendo parte de un sistema institucional, permiten el ingreso de instrumentos, herramientas físicas o/y digitales en los centros carcelarios del país, los que luego serán parte de un arsenal para atacar, herir o matar a los demás privados de la libertad, a cambio de una dádiva o emolumento producto de esta relación corrupta. Este hecho, se ha venido reportando de manera permanentemente, sin que exista una acción que frene esta práctica dolosa.

Además, se ha identificado que la normativa ecuatoriana, se ha debilitado en el transcurso del tiempo en cuanto la atención a los regímenes penitenciarios, ya que el enfoque carcelario, debe comprender la aplicación de tres dimensiones, que acertadamente la expone el investigador Verdugo (2023) al decir:

Una dimensión teórica que se centra en el análisis de su contenido esencial, obligaciones impuestas al Estado y facultades concedidas a sus titulares. Una dimensión normativa que se expresa en su desarrollo a nivel constitucional y legal. Una dimensión práctica que se verifica en los centros penitenciarios (pág. 98).

Lo que describe el espíritu de esta investigación, que expuesto que muchos de los acontecimientos que sucedieron en el periodo 2021-2023, no pudieron ser contenidos ni sancionados de manera oportuna, porque la aplicación normativa ecuatoriana, es limitada en cuanto definir un delito que se cometa en los centros carcelarios del país, las peleas o ataques



de pandillas en los centros privativos de libertad, o la posesión indiscriminada de objetos, armas, contrabando dentro de los espacios carcelarios.

Esto supone que incluso, las medidas desesperadas del gobierno para reaccionar a los ataques y guerras de pandillas en las cárceles del país, son insuficientes y tenues frente a los sucesos desagradables y lamentables que se suscitan aquí, ya que somos testigos de cómo el poder ejecutivo, decide emitir sendos decretos de estados de excepción para intentar repeler este tipo de manifestaciones trogloditas, así como se dispersa el personal policial y militar, por los espacios físicos carcelarios, para desentrañar el motivo que genera los disturbios y muertes, sin que esto represente una salida plausible, sino solo una medida provisional, para frenar momentáneamente lo relatado en este documento. Así las cosas, y como razona Arévalo y Maldonado (2022):

Los diferentes problemas que se han presentado en los centros de rehabilitación ecuatorianas están relacionados con una vulneración sistemática de derechos en el interior de los centros penitenciarios, generados por las condiciones de vida deplorables a las que se encuentran las personas privadas de libertad (pág. 226).

De lo dicho, un refuerzo normativo palpable y necesario, debe engendrarse desde el poder legislativo nacional, que logre un cambio significativo en los espacios destinados a la purga de una pena, y que tenga que ver con la salida a la realidad penitenciaria, que desde un tiempo hasta la actualidad, se maneja con la pugna de pandillas y grupos armados, que incluso dentro de las prisiones, organizan y materializan los ataques, motines y muertes sangrientas a miembros de otras pandillas, lo que avizora, la perpetuidad de estos actos violentos, y que cada año se expondrán de peores maneras, si es que no se actúa de manera inmediata.

Conclusiones

La presente investigación, se centra en aspectos que recogen la realidad de las cárceles del país, y que se manifiestan por una conducta costumbrista y reprochable, esto eso, los motines, peleas, asesinatos y violencia manifiesta entre pandillas que purgan una pena dentro de los centros privativos de libertad del país, considerando los períodos del año 2021 al 2023.

Frente a esto, se ha expuesto tres momentos que deben ser analizados desde el contexto social y jurídico, destacando que la debilidad y precariedad normativa, es un factor que lejos de ser efectivo para repeler y desaparecer la violencia carcelaria, sucumbe a una inefficiencia en su contenido, y en su lugar, es indiferente a todo lo que en estos años -y en la actualidad- se ha presentado en las cárceles del país, y que se contiene en conductas reprochables ante la dignidad humana y de los espacios destinados para la purga de una pena.

Finalmente, esta investigación es parte de la miscelánea de trabajos académicos que han abordado este tema, y que, en su esencia, es un llamado y alerta para que, institucionalmente, se consoliden acciones mancomunadas, que permitan frenar todo aquella que atente contra la dignidad, integridad y el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad.

Referencias bibliográficas

- Álvarez Velasco, C. (2022). Las cárceles de la muerte en Ecuador. Nueva Sociedad.
<https://www.nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014, 28 de enero). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2016, 20 de febrero). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Registro Oficial No. 695.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Arévalo Rueda, R. C., & Maldonado Ruiz, L. M. (2022). Crisis penitenciaria en el Ecuador. Estudio casos de masacres carcelaria 2021-2022. RECIMUNDO, 6(3), 222-233.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(3\).junio.2022.222-2](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(3).junio.2022.222-2)
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2016). 5 años del nuevo modelo carcelario. <https://www.cdh.org.ec/informes/277-5-anos-del-nuevo-modelo-carcelario.html>
- González Malla, Janeth Patricia. (2024). El sistema penitenciario ecuatoriano. Sin luz al final del túnel. Foro: Revista de Derecho, (42), 119-138.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2024.42.7>
- González Malla, J. P., & Armijos Campoverde, H. A. (2021). La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿Un mal sin remedio?. AXIOMA, 1(25), 66-72.
<https://doi.org/10.26621/ra.v1i25.745>
- Guerrero Pinela, R., Arreaga Vicuña, C., Chacón Marca, J., y, Chavarría Heredia, J. (2023). Hacinamiento carcelario y el derecho al buen vivir. Pol. Con. (Edición núm. 82) Vol. 8, No 5, Mayo 2023, pp. 715-727, ISSN: 2550 - 682X



- Dudley, S., y Bargent, J. (2024). Masacre en cárcel de Ecuador evidencia acelerada evolución criminal. *Insight Crime*. <https://insightcrime.org/es/noticias/masacre-carcel-ecuador-evidencia-rapida-evolucion-criminal/>
- Martínez Miguel y Martínez Alejandro (2022). Déficit en la Seguridad de los centros penitenciario en el Ecuador. *Pol. Con.* (Edición núm. 67) Vol. 7, No 2, febrero 2022, pp. 497-309, ISSN: 2550 - 682X
- Montecé Giler, S. A., & Alcívar López, N. de L. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista Uniandes Episteme*, 7, 676–694. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2110>
- Morocho Bermeo, E. F., & Inga Yanza, J. C. (2023). Crisis carcelaria en el Ecuador desde una perspectiva criminológica: causas, consecuencias y propuestas de intervención. *Visionario Digital*, 7(4), 149-177. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2736>
- Pontón, Daniel. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (37), 173-199. <https://doi.org/10.17163/uni.n37.2022.07>
- Proaño, B.A., y Chiriboga, G.A. (2022). Pertinencia de la creación de un tribunal de cuentas para garantizar la aplicación del principio de buena administración. *Debate Jurídico Ecuador*, 5(1), 54-67
- Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, pp.179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Sánchez Vásquez, R. (2019). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. *Revistas Jurídicas UNAM*. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11016>
- Santillán Molina, A. L., Vinuela Ochoa, N. V., Benavides Salazar, C. F., & Santillán Ojeda, S. J., (2022). Drogas, tráfico y crimen organizado como detonante de actos violentos en las cárceles del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(3), 478-486 (17)
- Solís, A. (2024). La necropolítica y las cárceles en el Ecuador. INREDH. <https://inredh.org/la-necropolitica-y-las-carceles-en-el-ecuador/>
- Steven Dudley, S., y Bargent, J. (2024). Masacre en cárcel de Ecuador evidencia acelerada

evolución criminal. InSight Crime. <https://insightcrime.org/es/noticias/masacre-carcel-ecuador-evidencia-rapida-evolucion-criminal/>

SWI (2024). Las cárceles de Ecuador registraron 67 muertes violentas de presos en 2023. <https://www.swissinfo.ch/spa/las-c%C3%A1rceles-de-ecuador-registraron-67-muertes-violentas-de-presos-en-2023/73706682>

Verdugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. FORO Revista de Derecho. ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484.<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>

Villamarín Rodríguez , M. B., & López Moya, D. F. (2023). Los privados de libertad y el sistema de rehabilitación social en Ecuador . Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(1), 6673-6696. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4917

Warat, L. (1980). SOBRE LA DOGMÁTICA JURÍDICA. Revista Sequencia. Ano I 2º Semestre 1980.

Conflictos de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

